

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de emplazamiento allegada vía electrónica. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3601

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía se advierte que, la apoderada judicial demandante agotó la notificación del ejecutado en la dirección física conocida sin obtener resultado, por lo que solicita emplazamiento.

Al respecto, de la revisión del escrito de la demanda, particularmente, en el acápite de notificaciones se denunció que el demandado tiene dirección electrónica de notificación personal, que según la solicitud de crédito que se anexó al expediente, el dominio electrónico es: juanf_restrepos@coomeva.com.co

En todo caso, en el expediente no obra constancia de haberse agotado la diligencia de notificación del demandado en la dirección electrónica en cita. De modo que, le corresponde a la demandante realizar tal actuación, atendiendo lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Se concluye que, no hay lugar a emplazar al señor **JUAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ**, en la forma prevista por el artículo 293 y 108 del C.G. del P, porque no se cumplen los presupuestos de la norma.

En consecuencia, el juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- SIN lugar a ordenar el emplazamiento del demandado **JUAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- REQUERIR a la parte demandante para acredite que agotó la notificación del demandado en la dirección electrónica estipulada en la solicitud de crédito, esto es, conforme lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfd99fad9e940a2daa2b4df8baab2cc9a3d5e09607af833c469931eb8ef55d8

Documento generado en 28/10/2021 11:54:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**